

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 6 de julio de 1990.

El Rector,
P.D.

El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1989 (B.O.E. de 23 de agosto de 1989), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de oc-

tubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento FILOLOGIA ESPAÑOLA, y Departamento FILOLOGIA ESPAÑOLA, a DON MIGUEL ANGEL TEIJEIRO FUENTES.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, a 6 de julio de 1990.

El Rector,
P.D.

El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y la Caja de Ahorros de Plasencia, por constitución de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Visto el escrito de fecha 8 de marzo de 1990, presentado conjuntamente por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y de la Caja de Ahorros de Plasencia por el que se solicita la pertinente autorización de la fusión de ambas entidades por constitución de una nueva con la denominación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Vistos los escritos de fecha 8 de marzo y 5 de julio de 1990 presentados asimismo, conjuntamente por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y la Caja de Ahorros de Plasencia por lo que se solicita la aprobación

del Estatuto y Reglamento de Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Organos Rectores, por los que habrá de regirse la nueva entidad resultante de la fusión, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Considerando que a los citados escritos se acompañaron los documentos necesarios al efecto y entre otros, certificaciones de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de ambas Cajas de fecha 29 de diciembre de 1989 y 23 de junio de 1990 acordando la fusión de las citadas entidades con creación de una nueva Caja de Ahorros y la aprobación del Estatuto y del Reglamento del procedimiento electoral de la misma.

Considerando que las Asambleas Generales de ambas Cajas, tanto las de fecha 29 de diciembre de 1989 como las de 23 de junio de 1990, se constituyeron debidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habiendo votado a favor tanto de la fusión como de la aprobación del Estatuto y del Reglamento, un mínimo de dos tercios de los asistentes a las mismas.

Consideradas cumplidas las condiciones impuestas por el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933 por el que se aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorros Popular, al no

hallarse en liquidación las entidades que se fusionan, ni modificarse, gravarse o perjudicarse los derechos y garantías de los afectados por la fusión, de acuerdo con lo adoptado por las Asambleas Generales de ambas entidades de fecha 29 de diciembre de 1990 y que consta en certificación expresa.

Considerando que la fusión de ambas Cajas supone la integración de sus patrimonios con todas sus obligaciones y derechos, procediendo las mismas a su disolución.

Vista la Ley 31/1985 de 2 de agosto de Regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores; el Real Decreto 798/1986 de 21 de marzo de desarrollo parcial de la misma, el Decreto 38/1986 de 3 de junio de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y demás disposiciones concordantes que resultan de aplicación en esta materia.

Por todo lo expresado y en uso de las facultades conferidas a esta Consejería de Economía y Hacienda en los artículos segundo y cuarto del Decreto 24/1984 de 17 de abril, por el que se regulan las competencias de la Junta de Extremadura sobre Cajas de Ahorros.

RESUELVO

Primero: Autorizar la fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y la Caja de

Ahorros de Plasencia mediante la creación de una nueva entidad, dotada de personalidad jurídica propia, proveniente de la previa disolución, sin liquidación, de ambas Cajas de Ahorro, y que se denominará «CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA».

Segundo: Aprobar el Estatuto y el Reglamento por los que habrá de regirse la nueva entidad, con la redacción aprobada por las Cajas que se fusionan en sus Asambleas Generales de fecha 29 de diciembre de 1989 y 23 de junio de 1990.

Tercero: Otorgada la escritura pública de fusión y previa la presentación de la pertinente solicitud a la que se adjuntará copia de la escritura citada y demás documentación establecida en la normativa vigente al respecto, se dará de baja en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las Cajas fusionadas y se inscribirá en el mismo a la nueva Caja de Ahorros resultante de la fusión.

Cuarto: La presente Orden estrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERIO MANCERA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1990, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico en el Director General de la Juventud de la Consejería de Educación y Cultura.

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vengo a delegar las funciones del Secretario General Técnico de esta Consejería, contenidas en el artículo 50 de la citada Ley, según lo establecido en el artículo 58, apartado 1.º, así como las competencias delegadas por la Orden de 27 de julio de 1988 y Orden de 1 de junio de 1989; durante el período comprendido entre el 16 y 31 de julio, ambos inclusivos, por ausencia de su titular D. Francisco Sánchez Cha-

cón, en el Director General de Juventud D. José Alvarado Grande.

Mérida, 13 de julio de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puesto de trabajo en la Junta de Extremadura.

Vacante el puesto de trabajo que se indica en